



13373

0065

SANTIAGO, 09 DIC 2010

SEÑOR  
DENITT FARIAS FLORES  
SECRETARIO TECNICO  
CAMARA ADUANERA DE CHILE  
O'HIGGINS N° 1266  
VALPARAÍSO

REG. CAACH N° 713, 15.12.2010  
Tramitaciones - V° Buenos 591-6

Son 2 páginas

RECIBIDA \_\_\_\_\_  
REGISTRO \_\_\_\_\_

De mi consideración:

Junto con saludarle, informo a Ud. que nuestro Servicio esta pronto a publicar en el Diario Oficial la Resolución que **"ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA CAÑAS Y ARTÍCULOS COMPUESTOS PARCIAL O TOTALMENTE DE BAMBÚ, DE LA SUBFAMILIA BAMBUSOIDAE, Y DE UN ESPESOR SUPERIOR A LOS 6 MM; MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.465 DE 1981 Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 627 DE 1982"** y que en sus puntos principales determina:

1. La importación de cañas y artículos compuestos parcial o totalmente por bambú y de un espesor superior a los 6 mm, cualquiera sea su presentación comercial y procedentes desde los países mencionados a continuación, deberá venir amparada por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne que el o los productos han sido fumigados para el control de las plagas *Heterobostrychus aequalis* (Waterhouse) (Coleoptera) y *Sinoxylon* spp. (Coleoptera). Los países con la presencia de estas plagas y que deberán fumigar en origen estos productos son:

	<b><i>Heterobostrychus aequalis</i></b>	<b><i>Sinoxylon</i> spp.</b>
<b>Asia</b>	Bangladesh, China, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam	Bangladesh, China, Corea, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Irán, Israel, Japón, Pakistán, Malasia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam
<b>América</b>	Estados Unidos (Estado de Florida), Cuba, Surinam, Venezuela	Barbados, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos (Estado de Hawaii), Haití, Venezuela
<b>África</b>	Madagascar, Sudáfrica	Kenia, Liberia, Madagascar, Somalia, Tanzania
<b>Europa</b>	Comunidad Europea (Alemania*, España*, Italia*)	Comunidad Europea (España*, Italia*, Reino Unido*)
<b>Oceanía</b>	Papua Nueva Guinea	Australia, Nueva Zelanda, Samoa

\*Países de la Comunidad Europea (CE) con presencia de las plagas en comento, lo que determina que los envíos provenientes desde cualquier país integrante de la CE deben venir fumigados.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

División Protección Agrícola y Forestal, Sub Dpto. Defensa Agrícola, piso 3 Santiago.

Fonos: 3451200 - 3451205/ E-mail: agricola@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

2. Para aquellos países que no estén en la lista mencionada anteriormente, se aceptará como requisito fitosanitario alternativo, a la aplicación del tratamiento, que el Certificado Fitosanitario consigne como Declaración Adicional que “las plagas *Heterobostrychus aequalis* (Waterhouse) (Coleoptera Bostrichidae) y *Sinoxylon* spp. (Coleoptera, Bostrichidae) no están presentes en el país”.
3. Cabe mencionar que esta Resolución culminó los procesos de Consulta Pública y comunicación a la Organización Mundial de Comercio (OMC) el 31 de mayo de 2009.
4. Informo de esto para que Ud. distribuya estos antecedentes ante sus agentes de aduanas asociados y ellos a su vez a los importadores, a modo de comunicar acerca de este cambio en la normativa de importaciones del SAG.
5. La Resolución en comento estará disponible a la comunidad una vez publicada en el Diario Oficial.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL**

  
BAF/MAT  
N° 689  
DISTRIBUCIÓN A:  
- Interesado  
- Director SAG Región de Valparaíso  
- Archivos  
- Fs: 371369

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

División Protección Agrícola y Forestal, Sub Dpto. Defensa Agrícola, piso 3 Santiago.  
Fonos: 3451200 – 3451205/ E-mail: agricola@sag.gob.cl  
Web: <http://www.sag.cl>